

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-001 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 89/2019

Mérida, Yucatán, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve. - - -

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, el siete de junio de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de junio del año que transcurre, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, en los siguientes términos:

"EL SUJETO OBLIGADO SEÑALA QUE TODA VEZ QUE EN EL PERIODO NO SE GENERÓ INFORMACIÓN A REPORTAR, LA FRACCIÓN SE CLASIFICA COMO INEXISTENCIA, SITUACIÓN QUE NO ES CORRECTA, SOLICITO QUE SE VERIFIQUE. (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	1 er trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de junio del presente año, se determinó que la denuncia presentada no cumplió el requisito previsto en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en razón que el particular no indicó los motivos por los cuales a su parecer no resulta procedente la justificación de la falta de publicidad de la información contemplada en el inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, y tampoco envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

a) Informare con precisión los motivos y/o razones por los cuales consideraba que no resultaba procedente la justificación de la falta de publicidad de la información prevista en el inciso g) de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-001 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 89/2019

fracción I del artículo 71 de la Ley General. Para efecto de lo anterior, se le informó que en caso de que tuviera conocimiento de que el Sujeto Obligado denunciado sí había generado información de la obligación referida, debía describir dicha información.

b) Enviara los medios de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El doce del mes y año que ocurren, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se hizo del conocimiento del denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como a las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

SEGUNDO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha once de junio de dos mil diecinueve, puesto que no remitió documento alguno por medio del cual informe los motivos por los cuales a su parecer no resulta procedente la justificación de la falta de publicidad de la información contemplada en el inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, publicada por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, y tampoco envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el doce del presente mes y año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del trece al diecisiete del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar, que en el plazo antes referido fueron inhábiles los diasquince y dieciséis de junio, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por éste, contra la Administración del Patrimonio de la



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-001 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 89/2019

Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,
- V. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-001 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 89/2019

en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia intentada contra la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, la cual fue presentada ante este Organismo Autónomo, el siete de junio de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PÁVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA